



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N° 317-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 20 de noviembre de 2023.

VISTO:

El Contrato de Elaboración de Expediente Técnico No. 628-A-2022-ABAST-MDVA de fecha 14 de octubre de 2022, el Informe No. 00277-2023-YZEM-DOPL/MDVA-NASCA-ICA de fecha 20 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la División de Obras, Proyectos y Liquidaciones, el Informe No. 0184-2023-UPP/MDVA de fecha 26 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, el Informe No. 1005-2023-JUAL-MDVA de fecha 27 de octubre de 2023 y el Informe N°1056-2023-JUAL-MDVA de fecha 17 de noviembre de 2023, emitidos por el Jefe de la Unidad Asesoría Legal, sobre **"NULIDAD DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIO"**, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en Armonía con el Artículo II del Título preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de Gobierno administrativo y administración con sujeción al orden jurídico;

Que, con fecha 14 de octubre de 2022, el Gerente Municipal en representación de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre y el Ing. Boris Pavel Gutiérrez Ramírez habrían suscrito el Contrato de Elaboración de Expediente Técnico No. 628-A-2022-ABAST-MDVA, que tendría como objeto, la contratación del servicio de la Consultoría de Elaboración de expediente técnico para el proyecto: **"CONSTRUCCION DE PAVIMENTO, VEREDA Y MURO DE CONTENCIÓN; EN EL (LA) ASENTAMIENNTTO HUMANO AMPLIACION VIRGEN DE CHAPI DISTRITO DE VISTA ALEGRE, PROVINCIA DE NASCA, DEPARTAMENTO DE ICA"**;

Que, mediante Informe No. 00277-2023-YZEM-DOPL/MDVA-NASCA-ICA, emitido por la División de Obras, Proyectos y Liquidaciones, señala que, existe la presunción de la no existencia de la certificación del crédito presupuestario que garantice el cumplimiento del contrato indicado;

Que, frente a la solicitud de la Unidad de Planificación y Presupuesto, se requirió un informe documentado con relación a la preexistencia de la certificación de crédito presupuestaria para la suscripción del Contrato de Elaboración de Expediente Técnico No. 628-A-2022-ABAST-MDVA, entonces, el Jefe de la Unidad de Planificación y Presupuesto, responde que no existe ninguna certificación de crédito presupuestario, que garantice el Contrato de Elaboración de Expediente Técnico No. 628-A-2022-ABAST-MDVA;





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

Que, la certificación del Crédito presupuestario es un requisito indispensable para la suscripción de un contrato, de acuerdo con lo establecido en el artículo 41° del Decreto Legislativo No.1440, numerales siguientes: 41.1 La certificación del crédito presupuestario, en adelante certificación, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso. 41.2 La certificación resulta requisito indispensable cada vez que se prevea realizar un gasto, suscribir un contrato o adquirir un compromiso, adjuntándose al respectivo expediente. Dicha certificación implica la reserva del crédito presupuestario, hasta el perfeccionamiento del compromiso y la realización del correspondiente registro presupuestario, bajo responsabilidad del Titular del Pliego;



Que, según el artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, son requisitos de validez de los actos administrativos: **1. Competencia.** - Ser emitido por el órgano facultado en razón de la materia, territorio, grado, tiempo o cuantía, a través de la autoridad regularmente nominada al momento del dictado y en caso de órganos colegiados, cumpliendo los requisitos de sesión, quórum y deliberación indispensables para su emisión. **2. Objeto o contenido.** - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación. **3. Finalidad Pública.** - Adecuarse a las finalidades de interés público asumidas por las normas que otorgan las facultades al órgano emisor, sin que pueda habilitarse a perseguir mediante el acto, aun encubiertamente, alguna finalidad sea personal de la propia autoridad, a favor de un tercero, u otra finalidad pública distinta a la prevista en la ley. La ausencia de normas que indique los fines de una facultad no genera discrecionalidad. **4. Motivación.** - El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico. **5. Procedimiento Regular.** - Antes de su emisión, el acto debe ser conformado mediante el cumplimiento del procedimiento administrativo previsto para su generación;



Que, la falta de la certificación de crédito presupuestario afecta el objeto o contenido y la debida motivación, conforme está estipulado en los numerales 2 y 4 del artículo 3° del TUO de la Ley N° 27444, lo que implica la invalidez del contrato materia de análisis;

Que, efectivamente, se puede colegir que, el Contrato de Elaboración de Expediente Técnico No. 628-A-2022-ABAST-MDVA no reúne los requisitos para ser considerado como un acto administrativo válido, toda vez que, falta el requisito previsto en el numeral 2 del artículo 3° de la normativa legal precisado en líneas arriba, esto es el objeto o contenido, “Los actos administrativos deben expresar su respectivo



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación; Asimismo, falta la debida motivación que exige el numeral 4 del artículo 3° del TUO de la Ley No. 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, “El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico”; concordante con el numeral 6.1 del artículo 6° TUO de la Ley No. 27444, “La motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado”;

Que, estos hechos son causales de nulidad del acto administrativo de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley No. 27444, “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez...” (...); en consecuencia, y en aplicación del numeral 213.1 del artículo 213° del cuerpo legal indicado, “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firme, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, según el numeral 213.2 del cuerpo legal antes referido, “La nulidad de oficio solo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad es declarada por resolución del mismo funcionario”; en el presente caso, el acto administrativo materia de nulidad fue suscrito por el Gerente Municipal jerárquicamente dependiente del Alcalde, por tanto, corresponde a esta última autoridad resolver la nulidad;

Estando a los considerandos expuestos, y con las facultades conferidas por la Ley No. 27444, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y la Ley Orgánica de las Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR de oficio la nulidad en forma total del Contrato de Elaboración de Expediente Técnico No. 628-A-2022-ABAST-MDVA, de fecha 14 de octubre de 2022, suscrito por la Municipalidad Distrital de Vista Alegre y el Ing. Boris Pavel Gutiérrez Ramírez; en consecuencia, déjese sin efecto y valor jurídico el mencionado contrato, disponiéndose el archivamiento definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR al Gerente Municipal, Sub Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, División de Obras, Proyectos y Liquidaciones de la Municipalidad Distrital de Vista Alegre el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SIN EFECTO cualquier acto administrativo, que se oponga o contravenga a lo dispuesto en la presente resolución.





Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR al Ing. Boris Pavel Gutiérrez Ramírez, y a las áreas pertinentes de la Entidad.

ARTICULO QUINTO. – ENCÁRGUESE a Secretaria General, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE